



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 353 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el ÁGUILAS FC, contra acuerdos del Juez Único de Competición del grupo XIII de Tercera División Nacional de fecha 7 de febrero de 2018, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Vistos el acta arbitral y demás documentos correspondientes al encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, disputado el día 4 de febrero de 2018 entre el Águilas FC y el Mar Menor CF, el Juez de Competición, en resolución de fecha 7 del actual, adoptó, entre otros, los acuerdos de suspender por cuatro partidos a don José Manuel Martínez Fernández, jugador del Águilas CF, por insultar al árbitro, en aplicación del artículo 94 del Código Disciplinario de la RFEF; e imponer al entrenador de dicho club, don Gaspar M. Campillo Romero, sanción de ocho partidos de suspensión (cuatro, por insultar al árbitro y cuatro, por producirse de manera levemente violenta con el árbitro asistente nº 1), en aplicación de los artículos 94 y 96 del citado ordenamiento, con las multas accesorias correspondientes.

Segundo.- Contra dichos acuerdos se interpone en tiempo y forma recurso por el Águilas FC.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El Aguilas FC interpone recurso de apelación impugnando las sanciones impuestas por el Juez de Competición de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia a su entrenador, don Gaspar Campillo Romero, y a su jugador, don José Manuel Martínez Fernández.

Por lo que respecta al primero, argumenta que en ningún momento se dirigió al colegiado en los términos que se recogen en el acta. Asimismo afirma que tras la finalización del partido, dicho entrenador se dirigió al lugar donde se encontraban, tanto el árbitro, como el asistente, para pedirles disculpas.

En cuanto al jugador don José Manuel Martínez Fernández, solicita que se reconsidere la sanción impuesta alegando como motivo exculpatorio el estado de nervios que le provocó la señalización de un penalti en el minuto 95 contra su equipo, cuando el asistente había señalado córner.

Segundo.- Respecto a los argumentos relativos al Sr. Campillo Romero, no tienen consistencia jurídica alguna, pues el club se limita a negar lo recogido por el colegiado en el acta, sin aportar prueba que desvirtúe la presunción de veracidad de que goza dicho documento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. Confirma la veracidad de lo recogido en el acta el hecho de que el técnico intentó disculparse por su conducta ante el colegiado y uno de los asistentes, lo que evidencia la existencia de los hechos imputados. Debe tenerse en cuenta, por otro lado, que sin perjuicio de las acciones que han motivado las dos sanciones impuestas por el órgano de instancia, el técnico también provocó con su comportamiento la animosidad del público, hecho tipificado en el artículo 93 del Código Disciplinario, y sancionado con una suspensión de cuatro a doce partidos.

Tercero.- Por lo que se refiere al jugador Sr. Martínez Fernández, quien fue sancionado con suspensión de cuatro partidos por insultar al árbitro, el hecho de que estuviese nervioso tras la señalización de un penalti contra su equipo, no justifica en modo alguno los graves insultos proferidos contra aquel, quien según el artículo 236 del Reglamento General de la RFEF es la autoridad deportiva única e inapelable, en el transcurso de los partidos, y debe ser tratado con respeto y consideración.

Por ello no puede tener favorable acogida la pretensión del club recurrente, debiendo confirmarse la resolución del Juez de Competición.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Águilas CF, confirmando los acuerdos impugnados, recaídos en resolución del Juez Único de Competición del grupo XIII de Tercera División Nacional de fecha 7 de febrero de 2018.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de febrero de 2018.

El Presidente